



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : COLEGIO PARAISO INFANTIL  
**Demandado** : EMANUEL PAREDES VERA Y OTRO  
**Radicación** : 2023-00189

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **COLEGIO PARAISO INFANTIL** identificado con código **DANE 341001004044** y en contra de **EMANUEL PAREDES VERA** identificado con **C.C. 334588** y **ANDREA ESTEFANIA DUSSAN TRUJILLO** identificada con **C.C. 1.075.261.397**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

#### Pagaré No. 080

1. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.211.400 m/cte)**. valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- NEGAR** la orden de pago por la suma correspondiente a los intereses remuneratorios por improcedentes, ya que desde la exigibilidad de la primera cuota se causaron los intereses moratorios.

**TERCERO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ

KPGY